

segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sea el número de asociados concurrentes, si representan por lo menos el 50 por 100 de las cuotas de participación, siendo preceptiva en cualquier caso la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que el número de asistentes sea superior a la mitad de los que la componen y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Artículo 22.- Régimen de adopción de Acuerdos.-

Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, salvo que se trate de los siguientes asuntos, que requerirán para su aprobación una mayoría cualificada:

a) En todo caso para la aprobación del Proyecto de Compensación es preceptivo el voto favorable de una mayoría de 2/3 de asociados que representen al menos el 80 por 100 de la superficie reparcelable.

Los mismos requisitos serán necesarios para adoptar el acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.

b) Para aprobar derramas extraordinarias, el 50% de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

c) Para la enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de la Junta de Compensación, el 50% de los intereses de la Junta de Compensación.

d) Para la Adjudicación en concurso o la contratación directa de las obras de urbanización, el 50% de los intereses presentes o representados en la Asamblea General.

e) Para la incorporación de urbanizadores, el 50% de las cuotas de participación.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, que serán inmediatamente ejecutivos, siempre que se hayan adoptado con arreglo a Ley y a los presentes Estatutos, una vez sea firmada el acta de la misma por el Presidente y el Secretario.

#### Artículo 23.- Cómputo de las Cuotas.-

Se computarán los votos por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

#### Artículo 24.- Cómputo en caso de cotitularidad.-

Los cotitulares de cuota de participación ejercerán sus facultades de asociado según lo previsto en el artículo 7 de estos Estatutos.

#### Artículo 25.- Acuerdos del Consejo Rector.-

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de asistentes, y dirimirá los empates el voto de calidad del presidente o de quien legalmente le sustituya.

#### Artículo 26.- Asistentes del Consejo Rector.-

El Consejo Rector podrá requerir la asistencia a sus reuniones y a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre uno o varios asuntos.

#### Artículo 27.- Constancia de los Acuerdos.-

De los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector se levantará acta por el Secretario, que podrá ser aprobada en la misma reunión, en la que deberá hacerse constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones cuando las hubiera.

En todo caso, hará de remitirse copia del acta a todos los miembros, asistentes o no, entendiéndose que si en el plazo de siete días naturales desde su recepción no formulan protesta escrita, están conformes con el contenido de la misma, con los efectos previstos en estos Estatutos.

Cuando la urgencia lo requiera podrá redactarse y aprobarse el acta al finalizar la reunión, firmándola los asistentes.

A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido de las actas. Para que sean válidas